



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO – MAGDALENA.-

Mayo tres (03) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Rad. 47-245-31-03-001-2015-00051-00.

Demandante: Celvana Olivieri Torres y Otros

Demandados: Alfonso Gómez A y Otros.

Proceso: Declarativo Verbal Reivindicatorio.

Al revisarse el paginario, como el informe de secretaria este juzgado evidencia el pronunciamiento verificado por el curador de litem Dr.- Oscar Barros Ferreira de los señores Romandini Olivieri Torres, Giovanni Olivieri Torres y Alexander Villa Olivieri, como también la contestación de la demanda y formulación de las excepciones de mérito verificada por el apoderado judicial DR. Miguel Bayter Bayter de los señores Gustavo Adolfo, Marlen Ibeth y Enrique Carlos Ospina Numa, como así mismo la revocatoria del mandato al Dr. Alvaro Meza Serrano, como la designación de un nuevo apoderado judicial que hace el señor José Guillermo Marín Talero en representación de la señora Celvana Olivieri Torres según poder general otorgado por ella ante la Notaria María de los Desamparados Ríos Messana del Colegio Notarial de Cataluña, España, y a favor del Dr. Reynaldo Plata León.

Ante lo reseñado el juzgado, pasa hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Ante la solicitud de control de legalidad solicitado por el curador ad litem, el juzgado observa que no hay lugar a ello, toda vez que la actuación surtida al convocar los señores Romandini Olivieri Torres, Giovanni Olivieri Torres y Alexander Villa Olivieri, se verifico ante lo ordenado por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en providencia de fecha 13 de febrero de 2020 y ratificada mediante providencia de fecha 11 de Marzo del mismo año, no existiendo vicio alguno con ello que dé al traste con el presente proceso.

De la Contestación de la demanda y formulación de excepciones de merito verificadas por el apoderado judicial de los señores Ospina Numa el juzgado dará traslado tal y como viene ordenado en el Art. 370 del C. G. del P., lo cual procederá en la secretaria del despacho.

En cuanto a la revocatoria de mandato y designación de apoderado judicial que hace la señora Celvana Olivieri Torres tal y como se referenció antes, el juzgado no accederá a ello en razón a que el poder general otorgado no se hizo ante Embajada o Consulado Colombiano en España, artículos 74 a 76 y 251 del CGP,

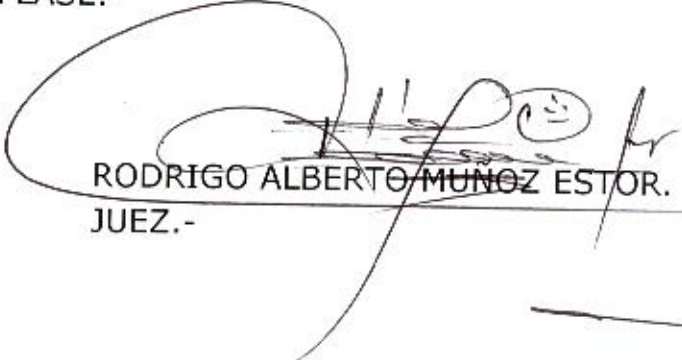
o mediante correo electrónico tal y como lo regula el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.-

RESUELVE.

- 1.- No acceder al control de legalidad solicitado por el curador ad litem Dr. Oscar Barrios Ferreira quien representa a los señores Romandini Olivieri Torres, Giovanni Olivieri Torres y Alexander Villa Olivieri, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- De la contestación de la demanda como de las excepciones de mérito dese traslado por la secretaria del juzgado a la parte demandante, y convocados de conformidad con lo prevenido en el Art. 370 del C. G. del P.
- 3.- No tener por revocado el mandato al Dr. Alvaro Meza Serrano como tampoco darle curso a la designación del nuevo apoderado Dr. José Guillermo Marín Talero, por las razones atrás expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RODRIGO ALBERTO MUNOZ ESTOR.
JUEZ.-